



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Ser. de Gobernación  
Guanajuato

2015 OCT 11 PM 4:13

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Oficio 1039

Expediente 9.0

**Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2015**

**Ciudadano Licenciado  
Miguel Márquez Márquez  
Gobernador del Estado  
Presente.**

*Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **53**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2016.***

*Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

**Atentamente  
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**  
Primer Secretario

**Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias**  
Prosecretario en funciones de  
Segundo Secretario





DECRETO NÚMERO 53

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso estimado
<b>Total de ingresos</b>	<b>\$342,794,738.63</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$15,212,500.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	
Impuesto predial	\$13,202,800.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$1,146,000.00
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$330,700.00
Impuesto de fraccionamientos	\$1,000.00
<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,000.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$385,800.00
<b>Impuestos ecológicos</b>	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	\$145,200.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$2,080,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	
Aportación de beneficiarios de obra pública	\$2,080.00.00
<b>Derechos</b>	<b>\$33,292,200.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$26,870,000.00</b>
Derechos Panteones	\$2,251,000.00
Por servicios de rastro	\$2,072,000.00
Derechos de Alumbrado Público	\$22,547,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$6,422,200.00</b>
Por servicios de seguridad pública	\$48,500.00
Servicio de Tránsito y vialidad	\$1,000.00
Servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$287,000.00
Servicios de estacionamientos públicos	\$117,200.00
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$868,000.00
Derechos por práctica y autorización de avalúos	\$140,500.00
Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominios	\$43,500.00
Servicios de expedición de licencias o permisos para el	\$205,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

establecimiento de anuncios	
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$471,000.00
Servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$271,000.00
Por los servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,000.00
Del comercio en los mercados municipales, en las plazas y vías públicas	\$2,203,500.00
Permisos de funcionamiento en horarios extraordinarios	\$857,000.00
De la inscripción en el padrón municipal, expedición de bases de licitación	\$66,500.00
Del otorgamiento de conformidades, licencias, permisos, concesiones o autorizaciones del Municipio.	\$779,000.00
Otros derechos	\$62,500.00
<b>Derechos Paramunicipales</b>	<b>\$38,512,788.63</b>
Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales	\$38,329,788.63
Por los servicios de talleres que presta casa de la cultura	\$180,000.00
Por los servicios de asistencia y salud pública	\$3,000.00
<b>Productos</b>	<b>\$3,066,750.00</b>
<b>Productos tipo corriente</b>	
Gimnasio municipal	\$313,700.00
Unidad deportiva	\$1,144,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Sanitarios Municipales	\$308,300.00
Expo feria	\$520,000.00
Formas valoradas	\$84,250.00
Productos financieros	\$383,500.00
Venta de bienes muebles	\$1,000.00
Venta de bienes inmuebles	\$312,000.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$3,070,800.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	
Recargos	\$144,500.00
Gastos de ejecución	\$62,700.00
Multas	\$2,815,800.00
Penalización a proveedores	\$36,400.00
Donativos en efectivo	\$10,400.00
Donativos en especie	\$1,000.00
<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>\$247,559,700.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$107,922,700.00</b>
Fondo general	\$75,865,500.00
Impuesto federal tenencia	\$36,600.00
Impuesto especial sobre productos y servicios	\$2,252,400.00
Licencia funcionamiento bebidas alcohólicas	\$769,300.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,256,200.00
Fondo de fomento municipal	\$18,327,000.00
Fondo IEPS gasolina	\$4,295,000.00
Fondo de fiscalización	\$5,120,700.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$139,637,000.00</b>
Fondo Aportaciones Infraestructura Municipal	\$61,759,000.00
Aportaciones FORTAMUN	\$72,710,500.00
Fondo ISR participable	\$3,942,500.00
Productos financieros	\$1,225,000.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

#### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2015, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0 al millar	15.0 al millar	6.0 al millar



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

<b>Zona</b>	<b>Valor mínimo</b>	<b>Valor máximo</b>
Zona comercial de primera	\$3,524.45	\$4,852.31
Zona comercial de segunda	\$1,769.52	\$3,533.20
Zona habitacional centro medio	\$1,147.11	\$1,763.67
Zona habitacional centro económico	\$639.87	\$976.58
Zona habitacional media	\$532.03	\$753.56
Zona habitacional de interés social	\$376.05	\$491.22
Zona habitacional económica	\$204.07	\$466.42
Zona marginada irregular	\$155.96	\$212.82
Zona industrial	\$130.21	\$202.49
Valor mínimo	\$88.91	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,213.50
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,920.64
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,754.57
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,754.57
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,933.94
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,076.81
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,639.62
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,130.90
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,566.83
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,673.20
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,189.49
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,489.65
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$935.78
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$721.49
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$409.58
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,722.59



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,804.30
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,869.98
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,189.19
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,566.82
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,900.68
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,787.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,434.25
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,180.64
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,180.64
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$935.77
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$827.91
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,130.69
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,419.41
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,639.62
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,438.45
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,614.61
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,056.66
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,377.34



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,900.69
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,491.10
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,434.25
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,180.64
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$976.58
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$827.91
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$615.10
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$409.58
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,106.02
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,228.56
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,566.83
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,868.40
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,410.86
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,845.31
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,900.69
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,549.42
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,335.15
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,566.83



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,198.06
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,754.92
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,900.69
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,549.42
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,180.64
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,977.85
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,614.92
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,198.06
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,164.52
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,845.31
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,434.25

**II. Tratándose de inmuebles rústicos.**

**a) Tabla de valores base, expresados en pesos por hectárea:**

1. Predios de riego	\$21,632.08
2. Predios de temporal	\$9,156.57
3. Predios de agostadero	\$3,770.78



4. Predios de cerril o monte \$1,926.94

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	



a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

**4. Acceso a vías de comunicación:**

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos, por metro cuadrado, para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	9.02
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	21.84
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	45.09
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	63.16



- |                                                                 |       |
|-----------------------------------------------------------------|-------|
| 5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | 76.24 |
|-----------------------------------------------------------------|-------|

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TASAS

- |                                                                                                                   |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos                                                                             | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible:

- |                                           |        |
|-------------------------------------------|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A"        | \$0.52 |
| II. Fraccionamiento residencial "B"       | \$0.35 |
| III. Fraccionamiento residencial "C"      | \$0.19 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$0.19 |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

V. Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.22
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.19
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.52
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.19
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.52
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.33

**SECCIÓN QUINTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%.



**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE,**  
**TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$0.54
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$0.19
III. Por metro cúbico de tepetate	\$1.53
IV. Por metro cúbico de arena	\$1.53
V. Por metro cúbico de grava	\$1.53
VI. Por metro cúbico de tierra lama	\$1.53



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

a) Servicio doméstico:

Servicio doméstico

Table with 13 columns (Consumos, ene, feb, mar, abr, may, jun, jul, ago, sep, oct, nov, dic) and 2 rows (Cuota base, \$116.55 to \$117.06)

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Table with 13 columns (Consumos, ene, feb, mar, abr, may, jun, jul, ago, sep, oct, nov, dic) and 5 rows (de 11 a 15 m³, de 16 a 20 m³, de 21 a 25 m³, de 26 a 30 m³)



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$14.18	\$14.19	\$14.19	\$14.20	\$14.20	\$14.21	\$14.21	\$14.22	\$14.23	\$14.23	\$14.24	\$14.24
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$14.89	\$14.90	\$14.90	\$14.91	\$14.91	\$14.92	\$14.93	\$14.93	\$14.94	\$14.94	\$14.95	\$14.96
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$15.61	\$15.62	\$15.62	\$15.63	\$15.63	\$15.64	\$15.65	\$15.65	\$15.66	\$15.67	\$15.67	\$15.68
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$16.41	\$16.42	\$16.42	\$16.43	\$16.44	\$16.44	\$16.45	\$16.46	\$16.46	\$16.47	\$16.48	\$16.48
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$17.21	\$17.22	\$17.22	\$17.23	\$17.24	\$17.24	\$17.25	\$17.26	\$17.27	\$17.27	\$17.28	\$17.29
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$18.12	\$18.13	\$18.13	\$18.14	\$18.15	\$18.16	\$18.16	\$18.17	\$18.18	\$18.19	\$18.19	\$18.20
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$19.01	\$19.02	\$19.03	\$19.03	\$19.04	\$19.05	\$19.06	\$19.06	\$19.07	\$19.08	\$19.09	\$19.09
más de 90 m <sup>3</sup>	\$19.97	\$19.98	\$19.99	\$19.99	\$20.00	\$20.01	\$20.02	\$20.03	\$20.03	\$20.04	\$20.05	\$20.06

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

**b) Servicio comercial y de servicios:**

**Servicio Comercial y de servicios**

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$116.55	\$116.59	\$116.63	\$116.67	\$116.71	\$116.75	\$116.79	\$116.83	\$116.87	\$116.91	\$116.95	\$116.99

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$11.65	\$11.69	\$11.73	\$11.77	\$11.81	\$11.85	\$11.89	\$11.93	\$11.97	\$12.01	\$12.05	\$12.09
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$12.26	\$12.30	\$12.34	\$12.38	\$12.42	\$12.46	\$12.50	\$12.54	\$12.58	\$12.62	\$12.66	\$12.70
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$12.86	\$12.90	\$12.94	\$12.98	\$13.02	\$13.06	\$13.10	\$13.14	\$13.18	\$13.22	\$13.26	\$13.30
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$13.51	\$13.55	\$13.59	\$13.63	\$13.67	\$13.71	\$13.75	\$13.79	\$13.83	\$13.87	\$13.91	\$13.95
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$14.18	\$14.22	\$14.26	\$14.30	\$14.34	\$14.38	\$14.42	\$14.46	\$14.50	\$14.54	\$14.58	\$14.62
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$14.89	\$14.93	\$14.97	\$15.01	\$15.05	\$15.09	\$15.13	\$15.17	\$15.21	\$15.25	\$15.29	\$15.33
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$15.61	\$15.65	\$15.69	\$15.73	\$15.77	\$15.81	\$15.85	\$15.89	\$15.93	\$15.97	\$16.01	\$16.05
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$16.41	\$16.45	\$16.49	\$16.53	\$16.57	\$16.61	\$16.65	\$16.69	\$16.73	\$16.77	\$16.81	\$16.85
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$17.21	\$17.25	\$17.29	\$17.33	\$17.37	\$17.41	\$17.45	\$17.49	\$17.53	\$17.57	\$17.61	\$17.65
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$18.12	\$18.16	\$18.20	\$18.24	\$18.28	\$18.32	\$18.36	\$18.40	\$18.44	\$18.48	\$18.52	\$18.56
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$19.01	\$19.05	\$19.09	\$19.13	\$19.17	\$19.21	\$19.25	\$19.29	\$19.33	\$19.37	\$19.41	\$19.45
más de 90 m <sup>3</sup>	\$19.97	\$20.01	\$20.05	\$20.09	\$20.13	\$20.17	\$20.21	\$20.25	\$20.29	\$20.33	\$20.37	\$20.41

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**c) Servicio industrial:**

**Servicio Industrial**

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$318.77	\$318.90	\$319.03	\$319.15	\$319.28	\$319.41	\$319.54	\$319.66	\$319.79	\$319.92	\$320.05	\$320.18

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$15.94	\$15.95	\$15.95	\$15.96	\$15.97	\$15.97	\$15.98	\$15.98	\$15.99	\$16.00	\$16.00	\$16.01
de 31a 40 m <sup>3</sup>	\$16.22	\$16.23	\$16.23	\$16.24	\$16.25	\$16.25	\$16.26	\$16.27	\$16.27	\$16.28	\$16.28	\$16.29
de 41 a 45 m <sup>3</sup>	\$16.40	\$16.41	\$16.41	\$16.42	\$16.43	\$16.43	\$16.44	\$16.45	\$16.45	\$16.46	\$16.47	\$16.47
de 46 a 50 m <sup>3</sup>	\$16.89	\$16.90	\$16.90	\$16.91	\$16.92	\$16.92	\$16.93	\$16.94	\$16.94	\$16.95	\$16.96	\$16.96
de 51 a 55 m <sup>3</sup>	\$17.48	\$17.49	\$17.49	\$17.50	\$17.51	\$17.51	\$17.52	\$17.53	\$17.54	\$17.54	\$17.55	\$17.56
de 56 a 60 m <sup>3</sup>	\$17.95	\$17.96	\$17.96	\$17.97	\$17.98	\$17.99	\$17.99	\$18.00	\$18.01	\$18.01	\$18.02	\$18.03
de 61 a 65 m <sup>3</sup>	\$18.47	\$18.48	\$18.48	\$18.49	\$18.50	\$18.51	\$18.51	\$18.52	\$18.53	\$18.54	\$18.54	\$18.55
de 66 a 70 m <sup>3</sup>	\$19.01	\$19.02	\$19.03	\$19.03	\$19.04	\$19.05	\$19.06	\$19.06	\$19.07	\$19.08	\$19.09	\$19.09
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$19.57	\$19.58	\$19.59	\$19.59	\$19.60	\$19.61	\$19.62	\$19.62	\$19.63	\$19.64	\$19.65	\$19.66
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$20.20	\$20.21	\$20.22	\$20.22	\$20.23	\$20.24	\$20.25	\$20.26	\$20.26	\$20.27	\$20.28	\$20.29
de 91 a 100 m <sup>3</sup>	\$20.78	\$20.79	\$20.80	\$20.80	\$20.81	\$20.82	\$20.83	\$20.84	\$20.85	\$20.85	\$20.86	\$20.87
de 101 a 110 m <sup>3</sup>	\$21.42	\$21.43	\$21.44	\$21.45	\$21.45	\$21.46	\$21.47	\$21.48	\$21.49	\$21.50	\$21.51	\$21.51
de 111 a 120 m <sup>3</sup>	\$22.06	\$22.07	\$22.08	\$22.09	\$22.10	\$22.10	\$22.11	\$22.12	\$22.13	\$22.14	\$22.15	\$22.16
más de 120 m <sup>3</sup>	\$22.70	\$22.71	\$22.72	\$22.73	\$22.74	\$22.75	\$22.75	\$22.76	\$22.77	\$22.78	\$22.79	\$22.80

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos

**d) Servicio mixto:**

**Servicio Mixto**

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$106.48	\$106.52	\$106.56	\$106.60	\$106.64	\$106.68	\$106.72	\$106.76	\$106.80	\$106.84	\$106.88	\$106.92



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.33	\$10.37	\$10.41	\$10.45	\$10.49	\$10.53
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$10.57	\$10.61	\$10.65	\$10.69	\$10.73	\$10.77	\$10.81	\$10.85	\$10.89	\$10.93	\$10.97	\$11.01
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$11.13	\$11.17	\$11.21	\$11.25	\$11.29	\$11.33	\$11.37	\$11.41	\$11.45	\$11.49	\$11.53	\$11.57
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$11.69	\$11.73	\$11.77	\$11.81	\$11.85	\$11.89	\$11.93	\$11.97	\$12.01	\$12.05	\$12.09	\$12.13
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$12.30	\$12.34	\$12.38	\$12.42	\$12.46	\$12.50	\$12.54	\$12.58	\$12.62	\$12.66	\$12.70	\$12.74
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$12.90	\$12.94	\$12.98	\$13.02	\$13.06	\$13.10	\$13.14	\$13.18	\$13.22	\$13.26	\$13.30	\$13.34
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$13.57	\$13.61	\$13.65	\$13.69	\$13.73	\$13.77	\$13.81	\$13.85	\$13.89	\$13.93	\$13.97	\$14.01
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$14.24	\$14.28	\$14.32	\$14.36	\$14.40	\$14.44	\$14.48	\$14.52	\$14.56	\$14.60	\$14.64	\$14.68
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$14.96	\$15.00	\$15.04	\$15.08	\$15.12	\$15.16	\$15.20	\$15.24	\$15.28	\$15.32	\$15.36	\$15.40
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$15.67	\$15.71	\$15.75	\$15.79	\$15.83	\$15.87	\$15.91	\$15.95	\$15.99	\$16.03	\$16.07	\$16.11
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$16.42	\$16.46	\$16.50	\$16.54	\$16.58	\$16.62	\$16.66	\$16.70	\$16.74	\$16.78	\$16.82	\$16.86
más de 90 m <sup>3</sup>	\$16.57	\$16.61	\$16.65	\$16.69	\$16.73	\$16.77	\$16.81	\$16.85	\$16.89	\$16.93	\$16.97	\$17.01

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a lo establecido en este inciso.

**II. Tarifas mensuales por servicio de agua potable a cuotas fijas:**

Tarifa	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Lote baldío	\$89.43	\$89.47	\$89.51	\$89.55	\$89.59	\$89.63	\$89.67	\$89.71	\$89.75	\$89.79	\$89.83	\$89.87
Doméstica	\$141.17	\$141.21	\$141.25	\$141.29	\$141.33	\$141.37	\$141.41	\$141.45	\$141.49	\$141.53	\$141.57	\$141.61
Comercial y de servicios	\$192.66	\$192.70	\$192.74	\$192.78	\$192.82	\$192.86	\$192.90	\$192.94	\$192.98	\$193.02	\$193.06	\$193.10
Industrial	\$459.56	\$459.60	\$459.64	\$459.68	\$459.72	\$459.76	\$459.80	\$459.84	\$459.88	\$459.92	\$459.96	\$460.00
Mixta	\$157.48	\$157.50	\$157.54	\$157.58	\$157.62	\$157.66	\$157.70	\$157.74	\$157.78	\$157.82	\$157.86	\$157.90

**III. Servicio de drenaje y alcantarillado:**

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Giro	Cuota fija
Domésticos	\$11.65
Comercial y de servicios	\$16.41
Industriales	\$84.96
Otros giros	\$17.65

#### IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

Giro	Cuota fija
Domésticos	\$9.26
Comercial y de servicios	\$13.03
Industriales	\$67.78
Otros giros	\$14.16



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**V. Contratos para todos los giros:**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$157.62
b) Contrato de descarga de agua residual	\$157.62

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable 1/2"	\$472.01	\$221.15
Toma de agua potable 3/4"	\$686.55	\$330.79
Toma de agua potable 1"	\$901.06	\$440.30
Toma de agua potable 1 1/2"	\$1,036.25	\$506.47
Toma de agua potable 2"	\$1,191.75	\$582.81

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$469.76
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$501.34
c) Para tomas de 1 pulgada	\$532.54



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$946.42
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,341.49

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$447.95	\$933.50
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$524.25	\$1,421.94
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,766.62	\$3,688.57
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$6,353.26	\$9,308.18
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,597.75	\$11,204.27

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

Tubería de PVC		
	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	\$817.22	\$983.62
En Tierra	\$387.42	\$584.78



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.76
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$37.59
c)	Cambios de titular	Toma	\$48.60
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$306.99
e)	Reactivación de la cuenta	Cuenta	\$141.70
f)	Inspección general en la instalación interna	Trabajo	\$110.74

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$4.94
b) Por área a construir por 6 meses	m <sup>2</sup>	\$2.06
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
c) Todos los giros	hora	\$216.77
<b>Limpieza descarga sanitaria con equipo hidroneumático</b>		
d) Doméstico	servicio	\$406.47
e) Comercial	servicio	\$880.87
f) Industrial	servicio	\$1,341.62



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Otros servicios</b>		
g) Reconexión de toma de agua	toma	\$365.88
h) Reconexión de drenaje	descarga	\$392.94
i) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$15.41
j) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /km	\$4.73

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:**

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,946.95	\$731.89	\$2,678.86
b) Interés social	\$2,781.37	\$1,045.52	\$3,826.89
c) Residencial C	\$3,414.64	\$1,287.50	\$4,702.13
d) Residencial B	\$4,054.80	\$1,529.33	\$5,584.16
e) Residencial A	\$5,406.47	\$2,034.42	\$7,440.90
f) Campestre	\$6,829.05		\$6,829.05

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$3.63
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$69,067.37

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Carta de factibilidad en predios no industriales de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$404.34
b) Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.56

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores no podrá exceder de \$4,652.13



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$154.75 por carta de factibilidad.

<b>Revisión de proyectos y recepción de obras</b>		
<b>Para inmuebles y lotes de uso doméstico</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes o vivienda	Proyecto	\$2,603.30
b) Por cada lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$17.26
c) Supervisión de obra	Lote/mes	\$83.57
d) Recepción de obras hasta 50 lotes o vivienda	Obra	\$8,598.83
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote o vivienda	\$34.08
<b>Para inmuebles no domésticos</b>		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$3,388.22
g) Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.33
h) Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$5.25
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,016.45
j) Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.42

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**XIV. Incorporaciones no habitacionales:**

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de este artículo.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b) de este artículo.

<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$295,797.56
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$140,052.03

**XV. Incorporación individual:**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
Popular	\$938.64	\$276.03	\$1,214.68
Interés social	\$1,251.66	\$368.13	\$1,622.05
Residencial C	\$1,536.59	\$287.68	\$1,824.28
Residencial B	\$1,824.66	\$613.10	\$2,437.76
Residencial A	\$2,432.88	\$610.34	\$3,042.90
Campestre	\$3,435.94		\$3,435.94

**XVI. Por la venta de agua tratada:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Suministro de agua tratada para usos generales	m <sup>3</sup>	\$2.70
Suministro de agua tratada para uso industrial	m <sup>3</sup>	\$3.90
Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$375.91

**XVII. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y demanda bioquímica de oxígeno:

- 1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado
3. Más de 2,000 el 20 % sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH ( Potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³ \$0.28

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga por kilogramo \$0.38

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

Table with 2 columns: Amount and Period. Row I: \$107.66, Mensual. Row II: \$215.32, Bimestral.

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

**Artículo 16.** De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 17.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 kilogramos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.48 por kilogramo.

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de \$1,265.58 por día.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la Tesorería Municipal, previo convenio con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**SECCIÓN CUARTA**  
**POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I. Inhumaciones en zona urbana:</b>	
<b>a) Inhumaciones en fosa común sin caja</b>	Exento
<b>b) Inhumaciones en fosa común con caja</b>	Exento
<b>c) Inhumaciones por quinquenio:</b>	
1. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$618.06
2. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$308.70
3. En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros	\$3,330.23
4. En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros	\$1,667.33
5. En gaveta mural	\$619.54



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

6. Inhumación de miembros o fetos	\$309.04
<b>d) Inhumaciones a perpetuidad:</b>	
1. En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$8,186.54
2. En fosa con gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$4,092.51
3. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$5,602.39
4. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$2,801.94
5. En gaveta mural	\$2,323.65
6. Inhumaciones de miembros o fetos	\$476.78
<b>e) Costo del terreno en panteón:</b>	
1. Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$4,881.30
2. Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$2,529.66
3. Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$2,581.20
4. Gaveta de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$1,290.59
<b>f) Por servicios y trabajos:</b>	
1. Depósito de restos a perpetuidad:	
A. Depósito de restos a perpetuidad niño	\$495.93
B. Depósito de restos a perpetuidad adulto	\$993.34
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de	\$281.06



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

monumentos

3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$267.80
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$541.55
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$722.55
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$360.53
7. Reposición de losa (adulto) cada una	\$181.01
8. Reposición de losa (niño) cada una	\$72.10
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$272.24
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$88.30
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$344.33
12. Exhumación de restos	\$331.09
13. Depósito de cenizas o restos humanos áridos a perpetuidad	\$331.09

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ganado bovino	\$97.13
b) Ganado ovicaprino	\$51.50
c) Ganado porcino	\$61.20
d) Aves	\$3.67

Cuando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días inhábiles, se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II. Otros servicios:	
a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal	\$108.90
b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza	\$9.12
c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio	

**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$56.65 por hora, por elemento policial.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.** Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se causarán a una cuota de \$56.64.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b> Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,885.63
<b>II.</b> Por transmisión de derechos de concesión	\$6,885.63
<b>III.</b> Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$688.70
<b>IV.</b> Por permiso eventual de transporte público, por mes o	\$114.76



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

fracción	
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$239.86
VI. Por constancia de despintado	\$47.08
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$144.22
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$860.88

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad, salidas de emergencia y señalización de bienes inmuebles:

a) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, servicios en general	\$821.45
b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicios de lavado, servicios para la salud	\$1,117.90
c) Giros con venta de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, restaurantes, panaderías y	\$1,152.66



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

religiosos

d) Extracción de materiales	\$826.79
e) Servicios financieros y de crédito	\$1,152.66
f) Servicios automotriz en general, comercios y servicios departamentales	\$1,359.89
g) Servicio educativo	\$1,152.66
h) Giros industriales	\$771.30

II. Por servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos y tradicionales en general	\$470.80
b) Bailes, por evento y discotecas	\$1,220.11
c) Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$813.17
d) Juegos mecánicos y eléctricos hasta 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$519.01
e) Juegos mecánicos y eléctricos mayores a 3 juegos por periodos máximos de 2 semanas, por evento	\$613.29
f) Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$446.04

SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, por vehículo, a una cuota de \$4.40 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas \$2.93 por día.

### SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

I. Por permisos de construcción:

a) **Uso habitacional:**

1. Marginado, por vivienda	\$70.64
2. Económico:	
A. Hasta 70 metros cuadrados	\$266.35
B. Por metro cuadrado, excedente de 70 metros cuadrados	\$5.88
3. Media, por metro cuadrado	\$8.83
4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado	\$10.28

b) **Uso especializado**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- |                                                                                                                                                                                                 |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado | \$12.64 |
| 2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado                                                                                                                                                       | \$4.56  |
| 3. Áreas de jardines, por metro cuadrado                                                                                                                                                        | \$2.71  |
| 4. Bardas o muros, por metro lineal                                                                                                                                                             | \$3.59  |
| <b>c) Otros usos:</b>                                                                                                                                                                           |         |
| 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado                                                        | \$9.04  |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales por metro cuadrado                                                                                                                                    | \$2.71  |
| 3. Escuelas, por metro cuadrado                                                                                                                                                                 | \$2.71  |
| 4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 50 centímetros                                                                        | \$91.02 |
| 5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuando sea superior a 3 metros de altura             | \$85.94 |
| II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.                                                               |         |
| III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará solamente el 50%                                                                                                                      |         |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.** Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por metro cuadrado \$9.04

**V.** Por peritajes de evaluación de riesgos:

**a)** Por metro cuadrado de construcción \$4.56

**b)** En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por metro cuadrado \$9.04

**VI.** Por permiso de división \$266.36

**VII.** Por permiso de uso de suelo:

**a)** Uso habitacional, por vivienda \$542.63

**b)** Uso comercial, por local comercial \$691.96

**c)** Uso industrial, por predio \$1,484.51

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$66.21 por obtener este permiso.

**VIII.** Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo.

**IX.** Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado \$3.30

**X.** Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$91.81

**XI.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

a) Para uso habitacional \$3.71

b) Para usos distintos al habitacional \$4.66

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por permiso para construcción de rampa \$85.34

XIII. Por permiso de alineamiento se cobrará conforme a una cuota de \$28.87 por cada metro lineal de frente del inmueble.

XIV. Certificado de usos, destinos y políticas de ordenamiento territorial:

a) Para uso habitacional \$441.08

b) Para uso comercial y de servicios, sin venta de alcohol \$360.57

c) Para uso comercial y de servicios, para venta de bebidas de contenido alcohólico \$407.13

d) Para uso industrial \$526.51

XV. Por permiso para ruptura de pavimento y excavación para instalación de redes de infraestructura:

a) En tierra, por metro cuadrado \$9.16

b) En concreto hidráulico y asfalto, por metro cuadrado \$13.62

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

**Artículo 26.** Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$81.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea \$245.60

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$14.75

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea \$1,891.95

b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$245.60  
hasta 20 hectáreas



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) Por cada una de las hectáreas que excedan \$199.70  
de 20 hectáreas

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los derechos que se enteren en la Tesorería Municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 30% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

- IV. Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio \$34.98

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS  
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$511.26
II. Por aprobación de traza, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.21
III. Por permiso de urbanización, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.31

SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO  
DE ANUNCIOS

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Importe por m <sup>2</sup>
a) Adosados	\$486.72
b) Auto soportados espectaculares	\$70.30
c) Pinta de bardas	\$64.90

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Tipo</b>	<b>Importe</b>
a) Toldos y carpas	\$688.14
b) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza	\$99.50

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$161.87

IV. Permiso anual por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Mampara en la vía pública	\$178.05
b) Tijera	\$178.05
c) Comercios ambulantes	\$178.05
d) Inflables	\$50.00
e) De motor y mecánicos	\$195.73

El otorgamiento de permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- |                                                                                                                                        |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día                                                                                           | \$2,969.70 |
| II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora | \$722.55   |

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate, previo convenio con la dirección correspondiente.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y**  
**CONSTANCIAS**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- |                                                                                             |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz                                        | \$61.20  |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$142.74 |



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

III. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente señaladas en esta Ley	\$61.20
IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$61.20

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 31.** Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta	Exento
II. Por expedición de copias simples, por cada copia	\$0.78
III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.62

**SECCIÓN DECIMOCTAVA**  
**SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD**  
**PÚBLICA PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 32.** Los derechos por servicios de asistencia y salud pública, prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Santiago, Guanajuato, se cobrarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

**I. Servicios de salud pública:**

a) Lavado de oído	\$54.08
b) Curación	\$43.26
c) Extracción de uñas	\$118.98
d) Venoclisis	\$108.16
e) Dextrostix	\$21.63
f) Inyección	\$5.41
g) Suturas	\$173.06
h) Retiro de puntos	\$32.45
i) Papanicolaou	\$108.16

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 33.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 34.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 35.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 36.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 39.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 40.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 41.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2015 será de \$272.31 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

**Artículo 42.** Los contribuyentes que cubran anticipadamente el impuesto predial por anualidad dentro del mes de enero del año 2016, tendrán un descuento del 15% de su importe; a los que realicen el pago en el mes de febrero tendrán un descuento del 10%; asimismo, quienes realicen el pago en el mes de marzo tendrán un descuento del 5%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN SUS DE AGUAS RESIDUALES.

**Artículo 43.** Los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento de un 15%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2016.

Los pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y discapacitados gozarán del siguiente beneficio siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento del Organismo, de un descuento del 50% a los metros que excedan al rango de consumo que para este caso será de 20 m<sup>3</sup>. La cuota base y el costo de los metros excedentes se calcularán de acuerdo a lo establecido en la tabla a) Servicio Doméstico, de la fracción 1 del artículo 14 de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Tratándose de cuota fija se aplicará el descuento al momento del pago anualizado o cuando hicieren los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para tarifas comerciales, industriales y de servicios o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

### SECCIÓN TERCERA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 44.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 45.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota fija anual de \$10.82 para predios rústicos y urbanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 46.** Por servicios de panteones en zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana en el artículo 18 de esta Ley.

#### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 47.** Los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

#### SECCIÓN SEXTA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 49.** Los servicios de consulta previstos en el artículo 32 fracción I de esta Ley, prestados a las personas que se encuentren en el rango de alta vulnerabilidad, previo estudio socioeconómico, estarán exentos de pago.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES**  
**AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 50.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPITULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 51.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**Tabla**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de ajuste</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Artículo Segundo.** El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

**Artículo Tercero.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE,  
CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DE 2015**

**DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**  
**Presidenta**

**DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA**  
**Primer Secretario**

**DIPUTADO JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS**  
**Prosecretario en funciones de Segundo Secretario**